Diseño estructural de los organismos públicos locales

Structural Design of Local Public Bodies

Alberto Silvestre Pineda*

Resumen

El tema de los órganos de administración electoral (OAE) ha sido ampliamente estudiado en el mundo, sin embargo, su dimensión interna se ha desatendido. El objetivo de este artículo es comparar las estructuras organizativas de los 32 organismos públicos locales (OPLE) en México y observar diferencias y similitudes en la forma en que realizan sus tareas correspondientes. A través de la revisión de las constituciones, códigos o leyes electorales de cada uno de los 31 estados de la república y de la Ciudad de México se concluye que cada órgano local cuenta con estructuras diferentes para cumplir con sus atribuciones.

Artículo recibido el 11 de julio de 2022 y aceptado para su publicación el 10 de marzo de 2023. **La dictaminación** de este trabajo fue realizada por evaluadores externos al Instituto Electoral del Estado de México.

■ pp. 9-48

CC BY-NC-ND

* Maestro en Estudios Políticos por la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). Sus líneas de investigación son órganos electorales, gobernanza electoral, partidos políticos y selección de candidatos. Correo electrónico: alberto.silvestre@politicas.unam.mx

Palabras clave: órganos de administración electoral, diseño estructural, OPLE, organismos públicos locales, política subnacional, reformas electorales.

Abstract

The subject of electoral administration bodies has been widely studied. However, its deeper dimensions have been neglected. The objective of this article is to compare the organizational structures of the 32 electoral public organizations in Mexico (OPLE, in Spanish), and to look for differences and similarities in the way they carry out their respective tasks. Through the review of the constitutions, codes or electoral laws of each of the 31 states of the country and Mexico City, it concludes that each local body has different structures to fulfill its functions.

Keywords: electoral management bodies, structural design, OPLE, local public bodies, subnational politics, electoral reforms.

Introducción

El estudio de los OAE es un tema ampliamente analizado desde la Ciencia Política. La principal variable utilizada ha sido la estructura que ocupan dentro del aparato estatal, ya sean independientes del gobierno o de partidos políticos (Hartlyn *et al.*, 2009; López-Pintor, 2000; Pastor, 1999). Con base en esto, Ace Project (2022) señala que 147 países cuentan con un modelo independiente (65%), 46 tienen uno gubernamental (20%) y 23 uno mixto (10%).[1]

Sin embargo, a pesar del amplio conocimiento sobre las autoridades electorales, hay pocos trabajos sobre lo que pasa en su interior (James, 2020; James *et al.*, 2019; Pastor, 1999). Por ejemplo, poco se sabe acerca de los presupuestos de estos organismos, quiénes los proponen, quiénes los

[1] De 11 países (5%) no hay alguna información disponible.

aprueban y sobre todo cómo se ejercen. Otro tema ausente son las tareas de administración electoral que cada organismo debe cumplir de acuerdo con los ordenamientos internos. No se conoce con exactitud qué tareas de gobernanza electoral cumple cada órgano en su respectivo país. Por último, las estructuras que estos órganos ocupan para desarrollar sus actividades todavía son una caja negra dentro del tema. Sabemos poco acerca de las organizaciones responsables de implementar las elecciones y cómo su diseño organizacional afecta sus resultados (James *et al.*, 2019).

Entre las principales razones de este vacío se encuentran: a) la concentración de estudios en su independencia y autonomía respecto al gobierno y los partidos políticos, b) la falta de conocimientos sobre los mecanismos para definir sus presupuestos, c) la ausencia de bases de datos que señalen las tareas de administración electoral con las que cuenta cada organismo y d) la falta de estudios de caso que señalen las estructuras de cada órgano para el cumplimiento de sus tareas de administración electoral.

Este trabajo busca contribuir en el último punto. Para ello describe cada una de las estructuras organizativas con las que cuentan los OPLE y que a través de éstas desempeñan sus atribuciones.

Si bien este tema ha sido previamente desarrollado en México (Astudillo, 2018; Astudillo y Córdova, 2010), estos estudios explican una realidad previa y con áreas de oportunidad. Por ejemplo, César Astudillo y Lorenzo Córdova (2010) realizaron una radiografía que abarca prácticamente todos los aspectos en materia electoral sobre las autoridades electorales locales en México. En su trabajo enumeraron las principales características desarrolladas por estos órganos a partir de su fundación en la década de 1990. Sin embargo, las posteriores reformas electorales como las de 2007 y, principalmente, la de 2014 modificaron las tareas electorales de estos órganos y con ello su estructura interna.

Por su parte, César Astudillo (2018) hace una descripción de la estructura, organización y ámbito competencial del Instituto Nacional Electoral (INE) y los OPLE en México, a partir de sus atribuciones y conformación. Este estudio se concentró en las similitudes entre los arreglos del INE y los OPLE, con lo cual no hace menciones de las estructuras más particulares, como las direcciones o unidades, como sí lo hace el trabajo de Astudillo y Córdova.

Hay dos maneras de diseñar la estructura organizativa de los OPLE. La primera es a través de reformas políticas dentro de los congresos locales, como ocurrió en mayo de 2022 en el Congreso de la Ciudad de México, donde se eliminaron áreas como Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados; Vinculación con Organismos Externos; Género y Derechos Humanos; Formación y Desarrollo; y la Unidad Técnica de Fiscalización. La segunda es a través de sesiones de los consejos de los OPLE, donde los consejeros realizan modificaciones a su estructura a través de acuerdos, como pasó en el Instituto Electoral del Estado de México (IEEM), en junio de 2022, donde se incorporó la Unidad Técnica de Fiscalización a la Dirección de Partidos Políticos y se creó la Unidad para la Coordinación de los Trabajos de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia Política en Razón de Género (Acuerdos IEEM/CG/30/2022 y IEEM/CG/31/2022 del Consejo General del IEEM).[2]

Para la elaboración de este trabajo se llevó a cabo una revisión normativa de las constituciones estatales y de las leyes o códigos electorales de los 31 estados de la república mexicana y de la Ciudad de México que aparecen en los portales webs de los OPLE. De estos documentos se extrajo su estructura organizativa y, posteriormente, se hicieron cuadros comparativos, por lo cual, sólo se consideró la primera vía señalada para el ejercicio comparativo.

Aparte de esta introducción, este estudio se divide en cinco apartados. En el primero se hace una revisión teórica sobre qué es un OAE y las tareas que realiza, de lo cual se desprende la estructura organizativa.

En el segundo se describen los órganos centrales, principalmente el Pleno del Consejo, la Presidencia, la Secretaría Ejecutiva, la Junta Estatal Ejecutiva y el Órgano Interno de Control (OIC), detallando los periodos de estos miembros, así como el proceso de designación.

En el tercer apartado se enumeran los órganos desconcentrados, como los consejos distritales, los consejos municipales y las mesas directivas de casilla (MDC), así como los órganos desconcentrados permanentes que aparecen en entidades como Guanajuato y la Ciudad de México.

[2] Para mayor información consultar https://www.ieem.org.mx/consejo_general/a2022.html

En el cuarto apartado se describen las comisiones permanentes con las que cuenta cada OPLE. En el quinto se enumeran las direcciones y, finalmente, en el sexto las unidades técnicas. Al final aparecen las conclusiones, donde se señalan los aportes del estudio, así como sus limitaciones.

Marco teórico

De acuerdo con Catt *et al.* (2014, p. 5), un OAE es un organismo que tiene el exclusivo propósito y es legalmente responsable de administrar algunos o todos los elementos que son esenciales para la conducción de elecciones e instrumentos de democracia directa —si son parte del marco legal—.

Dentro de estos elementos se encuentran determinar quién es elegible para votar, recibir y validar las nominaciones de los participantes electorales (para elecciones, partidos políticos o candidatos), recepción y cómputo de votos y la publicación de resultados.

Si bien estas tareas son esenciales para un organismo electoral, en la práctica no existe un conjunto de atribuciones comunes entre órganos electorales alrededor del mundo. Por el contrario, cada organismo implementa las funciones que señala su marco normativo.

Lo que sí se puede mencionar es que estos organismos aplican directamente las tareas de gobernanza electoral, entendida ésta como:

> el conjunto más amplio de actividades que crea y mantiene el marco institucional en el que tienen lugar la votación y la competencia electoral. Y funciona en tres niveles: elaboración, aplicación y adjudicación de las reglas. La elaboración de las normas implica el diseño de las reglas básicas del juego electoral; la aplicación, la puesta en práctica de las mismas; y la adjudicación, la resolución de disputas que surgen dentro del juego (Mozaffar y Schedler, 2002, p. 7, la traducción es nuestra).

En la tabla 1 se desagregan cada uno de estos niveles, así como sus elementos.

ISSN 1665-0921

Tabla 1. Tareas de gobernanza electoral

Niveles	Elementos
1. Elaboración de normas. Elegir y definir las reglas básicas del juego electoral.	
a) Reglas de la competencia electoral:	• Fórmula • Magnitud del distrito • Límites del distrito • Tamaño del conjunto • Calendario electoral • Franquicia
b) Reglas de gobierno electoral:	• Registro de votantes • Inscripción de partidos y candidatos • Financiación y regulación de campañas • Observación electoral • Diseño de papeleta • Colegios electorales • Votación, recuento y tabulación • Organismos de gestión electoral • Autoridades de gestión de litigios
2. Aplicación de la norma. Organización del juego electoral.	• Registro de votantes, candidatos y partidos • Registro de observadores electorales • Educación de los votantes • Organización electoral • Votación, recuento e informes
3. Adjudicación de las normas. Certificación de resultados electorales y resolución de disputas.	• Admisión de reclamaciones • Procesamiento de casos • Publicación e implementación de sentencias

Fuente: Mozaffar y Schedler (2002, p. 8).

En México, los OAE (el INE y los OPLE) realizan, principalmente, el nivel de aplicación de las normas. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) y los tribunales locales son los encargados de la resolución de los conflictos electorales. Mientras que corresponde

al Poder Legislativo, a nivel federal y local, la elaboración de las normas electorales.

Con la reforma electoral de 2014, las atribuciones que deben realizar los OPLE se encuentran enumeradas en el artículo 41, apartado C,[3] de la Constitución federal. Adicionalmente, la normativa local retoma y, en ocasiones, aumenta estas tareas, pero siempre teniendo el piso común que señala la Constitución. En las siguientes páginas se describe la estructura organizativa que utilizan estos órganos para el desempeño de sus funciones.

La estructura organizativa de los OPLE en México

Órganos centrales

Después de la reforma electoral de 2014, la designación y la remoción[4] de las consejerías locales dejaron de ser atribuciones de los congresos locales. En consecuencia, corresponde al INE designar y remover a las presidencias de los consejos y seis consejerías de los OPLE por un periodo de siete años, a través de un nuevo método de selección emanado de esta reforma.

El Consejo General del INE emite una convocatoria pública a la cual puede acudir cualquier ciudadano que cumpla los requisitos, se realiza un examen de selección y los mayores puntajes pasan a la fase de elaboración de un ensayo sobre temas electorales. Los candidatos con los mayores puntajes pasan a entrevistas con los consejeros electorales y la Comisión de Vinculación con los OPLE del INE realiza una propuesta al Consejo General, quien con mayoría de ocho votos aprueba las designaciones, especificando las presidencias de los consejos locales.

3 1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos. 2. Educación cívica. 3. Preparación de la jornada electoral. 4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales. 5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley. 6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales. 7. Cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo. 8. Resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral y conteos rápidos. 9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local. 10. Todas las no reservadas al INE.

4 Entre las causales de remoción aparecen realizar conductas que atenten contra la independencia e imparcialidad de la función electoral; negligencia, ineptitud o descuido de su desempeño; y violar de manera grave o reiterada los principios rectores de las elecciones que se traten. Para más información, véase artículo 102, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE).

Por esta razón, todos los OPLE cuentan con un Consejo local con igual número de consejerías, con un periodo de siete años, salvo las primeras designaciones estatales que tuvieron un diferente lapso de designación con el objetivo de hacer escalonadas las renovaciones. En esta conformación debe garantizarse la paridad de género, razón por la cual se han publicado convocatorias exclusivas para mujeres en diferentes estados.

La integración del Consejo local también cuenta con una secretaria o secretario técnico, quien es nombrado por la mayoría de los consejeros, a propuesta de la Presidencia. Además, cuenta con la representación de los partidos políticos con registro local, con derecho a voz, pero sin voto.

Una de las principales atribuciones de los consejos locales es la designación de los titulares de las direcciones con las que cuenta cada instituto, a propuesta de la Presidencia.

La conformación y el periodo de los consejos se señalan en la LGIPE y prácticamente todas las normativas locales la retoman sin cambios.

En cuanto a la Presidencia del Consejo, no todos los institutos la tienen contemplada como parte de sus órganos centrales. De los 32, 11 no la señalan explícitamente, sin embargo, la mencionan recurrentemente como parte de su estructura con tareas específicas, como tener a la Unidad de Transparencia bajo su mando.

Sobre la Secretaría Ejecutiva ocurre algo similar. Sólo Hidalgo, Michoacán, Nayarit y Puebla no la tienen contemplada, pero prácticamente todos cuentan con secretaria o secretario que lleva a cabo actividades específicas de apoyo en las sesiones del Consejo local, auxiliando a la Presidencia.

Hidalgo y Puebla sólo contemplan al Consejo y a la Junta Estatal Ejecutiva como órganos centrales. Sin embargo, ambos cuentan con presidente del Consejo y secretario o secretaria ejecutiva.

El IECM no señala expresamente a la Presidencia del Consejo ni a la Secretaría Ejecutiva como órganos centrales, pero sí con atribuciones concretas.

Por ejemplo, algunas de las facultades de la Presidencia del Consejo son velar por la unidad y cohesión de las actividades de los órganos del Instituto, proponer al Consejo nombramientos y remociones de los titulares de los órganos ejecutivos y técnicos, así como convocar y presidir las sesiones del Consejo.

La Secretaría del Consejo tiene como funciones preparar el orden del día de las sesiones, declarar la existencia del *quorum*, cumplir las instrucciones del Consejo local, entre otras.

Los institutos que no contemplan dentro de su estructura a la Presidencia ni a la Secretaría Ejecutiva, pero sí cuentan con atribuciones específicas, se les tomó como parte de sus órganos centrales. Sólo no se les consideró en la clasificación a quienes no las señalan expresamente ni les enumeran tareas concretas.

En cuanto a la Junta Estatal Ejecutiva o junta administrativa, Chihuahua, Colima, Jalisco, Morelos, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa y Zacatecas no la mencionan dentro de su estructura central. Los demás estados sí la señalan y está conformada, principalmente, por la Presidencia del Consejo, quien la encabeza; por la Secretaría, quien es la secretaria o secretario; por los titulares de las direcciones y, en algunos casos, por los de las unidades técnicas y el OIC.

Su principal tarea es dar seguimiento al funcionamiento administrativo de los órganos del Instituto y velar por el cumplimiento de los acuerdos a los que llegue el Consejo local. En la mayoría de los casos se reúne una vez al mes a petición de la Presidencia.

Respecto al OIC, sólo Colima y Nuevo León no señalan en su legislación su presencia, no obstante, el primero lo enumera en su reglamento interno y el segundo en la Ley de Responsabilidades Administrativas del estado.

Las principales funciones del OIC son dar seguimiento a los ingresos y egresos del órgano, investigar las posibles faltas administrativas que pudieran constituir responsabilidades administrativas y presentar las denuncias por hechos u omisiones de los funcionarios electorales.

El contralor interno es elegido por el Congreso del estado, por las dos terceras partes de los miembros y, en algunos casos, pueden participar las universidades estatales en proponer candidatos. El tiempo de la designación del contralor depende de cada estado, siendo en promedio de cuatro años con la posible reelección de un periodo en la mayoría de las entidades.

ISSN 1665-0921

Tabla 2. Órganos centrales

Estado	Pleno del Consejo	Presidencia	Secretaría Ejecutiva	Junta Estatal Ejecutiva	Órgano Interno de Control
Aguascalientes	•	•	•	•	•
Baja California	•	•	•	•	•
Baja California Sur	•	•	•	•	•
Campeche	•	•	•	•	•
Chiapas	•	•	•	•	•
Chihuahua	•	•	•		•
Ciudad de México	•	•	•	•	•
Coahuila	•	•	•	•	•
Colima	•		•		
Durango	•	•	•	•	•
Estado de México	•		•	•	•
Guanajuato	•		•	•	•
Guerrero	•		•	•	•
Hidalgo	•			•	•
Jalisco	•	•	•		•
Michoacán	•	•		•	•
Morelos	•		•		•
Nayarit	•	•		•	•
Nuevo León	•		•		
Oaxaca	•	•	•	•	•
Puebla	•			•	•
Querétaro	•		•		•
Quintana Roo	•		•	•	•
San Luis Potosí	•		•		•
Sinaloa	•	•	•		•
Sonora	•	•	•	•	•
Tabasco	•	•	•	•	•
Tamaulipas	•	•	•		•
Tlaxcala	•	•	•	•	•
Veracruz	•	•	•	•	•
Yucatán	•		•	•	•
Zacatecas	•		•		•

Fuente: Elaboración propia con base en las constituciones, así como códigos y leyes electorales locales (véanse las fuentes de consulta).

Órganos desconcentrados

Los órganos desconcentrados son los consejos distritales, los consejos municipales y las MDC, siendo ésta la conformación más recurrente en los OPLE, ya que 23 tienen esta estructura. En algunos casos aparecen las juntas distritales y las juntas municipales, como organismos previos que, posteriormente, son la base para la instalación de los consejos respectivos.

La tendencia es que los consejos distritales y municipales sean temporales y comiencen sus funciones meses antes de la jornada electoral. Su temporalidad y conformación varían de acuerdo con la entidad, sin embargo, la mayoría se encuentran integrados por una o un presidente y consejeros electorales que pueden ser dos, cuatro o seis, buscando que junto con el consejero presidente se forme un número impar para la toma de decisiones.

Los consejeros distritales y municipales son electos por el Consejo del OPLE, a través de una convocatoria pública para ciudadanos con residencia en el respectivo estado. La paridad de género se debe garantizar en esta conformación, así como el compromiso democrático y el conocimiento en la materia electoral, entre otros aspectos. Los partidos políticos con registro local, así como los candidatos independientes que hayan obtenido su registro para participar en las elecciones tienen la facultad de nombrar a un representante dentro del Consejo, con derecho a voz, pero sin voto.

Consejos distritales

Los consejos distritales se encargan, entre otras cosas, de realizar las actividades para la elección de los diputados locales de mayoría relativa. Registran las fórmulas de candidatos, propietarios y suplentes; llevan a cabo el cómputo y escrutinio, así como la declaración de validez y entrega de la constancia de mayoría para la elección de diputados de mayoría relativa; y realizan el cómputo de la elección de diputados de representación proporcional. En algunos casos realizan el cómputo distrital de la elección de gobernador.

Baja California, Ciudad de México, Guerrero y Tabasco sólo conforman consejos distritales, los cuales también tienen la tarea de realizar los

cómputos, declaración de validez y expedición de la constancia de elección de las plantillas de ayuntamientos, así como el cómputo de la elección para gobernador y jefe de gobierno en el caso de la Ciudad de México, en su respectiva demarcación. Es decir, un solo consejo realiza las tareas que en la mayoría de los estados son encargadas a dos consejos, el distrital y el municipal.

Consejos municipales

Por su parte, los consejos municipales tienen la función de organizar las elecciones para los ayuntamientos, síndicos y regidores de mayoría y de representación proporcional, y otros cargos locales como los concejales en la Ciudad de México. Realizan el registro de las fórmulas, propietarios y suplentes; el cómputo municipal de ayuntamientos de mayoría y de representación proporcional; expiden la declaratoria de validez y constancia de mayoría a las plantillas ganadoras, así como las constancias de asignación de síndicos y regidores por el principio de representación proporcional.

Colima, Nayarit y Durango sólo instalan consejos municipales. Además de las funciones señaladas, realizan el cómputo y declaración de validez de las elecciones de diputados de mayoría relativa, representación proporcional y gobernador, dentro de su demarcación.

Mesas directivas de casilla

Las MDC son la autoridad electoral encargada de recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las casillas de las secciones distritales que componen los distritos electorales y municipios. Se integran por ciudadanos insaculados y capacitados por personal del INE, y su apertura y clausura se limita al día de la jornada electoral, después de realizar el escrutinio y cómputos de los votos. Cada casilla es conformada por una o un presidente, una o un secretario y dos escrutadores. Tratándose de elecciones concurrentes aumenta un secretario y un escrutador.

Clausurada la casilla, el presidente debe entregar los paquetes electorales a los consejos distritales o municipales, de acuerdo con la elección, para continuar con el cómputo distrital o municipal. Todos los OPLE cuentan con las MDC dentro de sus órganos desconcentrados.

Órganos permanentes

Son pocos los estados con órganos desconcentrados permanentes, como el caso de Colima, Ciudad de México y Guanajuato. Colima mantiene consejos municipales permanentes (10) en cada una de las cabeceras municipales y son nombrados por el Consejo General del OPLE. Están integrados por cinco consejeras o consejeros electorales propietarios y dos suplentes, y por las o los representantes de partido y su respectivo suplente. Sus principales funciones son organizar las elecciones de gobernador, diputados locales por ambos principios y ayuntamientos.

La Ciudad de México tiene una dirección distrital por cada uno de los distritos electorales. Se integran por una o un titular de órgano desconcentrado; una o un subcoordinador de organización electoral, educación cívica y participación ciudadana; una o un secretario; y dos técnicos electorales. Unas de sus principales tareas son ejecutar los programas y actividades respecto a la educación cívica, así como coordinar, en su ámbito territorial, los mecanismos de participación ciudadana.

Durante los procesos electorales, las direcciones distritales son la base para conformar los consejos distritales y se integran por el titular del órgano desconcentrado, quien preside el Consejo, y seis consejerías electorales nombradas por el Consejo General del IECM. Entre sus principales atribuciones están el cómputo de la elección de diputados de mayoría, de alcaldías y concejales, así como la declaración de validez y entrega de la constancia de mayoría respectiva. A diferencia de la mayoría de los OPLE, el IECM no tiene consejos municipales, sino que los consejos distritales son los encargados de las elecciones para diputados locales, alcaldes y concejales.

Por su parte, Guanajuato cuenta con las juntas ejecutivas regionales, como órganos desconcentrados permanentes, que se integran por una o

ISSN 1665-0921

un titular, una o un secretario y una o un subcoordinador de educación cívica, de organización electoral y de participación ciudadana. Una de sus atribuciones es desarrollar los programas operativos de las direcciones ejecutivas, así como de las unidades técnicas. Es decir, fungen como órganos operativos de los órganos centrales.

Durante los procesos electorales deben coordinar, supervisar y apoyar las funciones de los consejos distritales y municipales, por lo cual el titular y el secretario se integrarán como presidente y secretario del Consejo electoral de la demarcación territorial que determine el Consejo del OPLE. Los consejos distritales también se integran por dos consejeros electorales, un supernumerario, así como por representantes de los partidos políticos con registro y candidatos independientes que participen en la elección.

Juntas

Hay estados que cuentan con juntas que se encargan de la organización de las elecciones en su respectiva demarcación. Por ejemplo, el Estado de México y Quintana Roo cuentan con juntas distritales y municipales temporales, cuyos miembros posteriormente integran los consejos respectivos, siendo el vocal ejecutivo quien encabeza el Consejo. Lo mismo ocurre en Tabasco, pero, como ya se mencionó, sólo hay juntas distritales, cuyos vocales integran los consejos distritales, con el vocal ejecutivo como presidente.

Por último, en Nuevo León se instalan las comisiones municipales electorales que realizan las tareas de cómputo y declaración de validez de los ayuntamientos y regidores de representación proporcional y otorgan las constancias de mayoría y de validez. Se integran por tres consejeros: presidente, secretario y vocal, y se instalan en cada municipio del estado.

Para el cómputo de las elecciones de diputados y gobernador en los municipios se instalan mesas auxiliares de cómputo, treinta días antes de la jornada electoral, y se integran por tres ciudadanos y un suplente común por parte de la Comisión Estatal Electoral, que es el símil de los consejos de los OPLE en las demás entidades. Lo particular de Nuevo León es que no instala consejos distritales ni municipales y tiene órganos desconcentrados con tareas y temporalidades mucho más concretas.

Tabla 3. Órganos desconcentrados

Estado	Consejos distritales	Consejos municipales	MDC	Otros
Aguascalientes	•	•	•	
Baja California	•		•	
Baja California Sur	•	•	•	
Campeche	•	•	•	
Chiapas	•	•	•	
Chihuahua	•	•	•	
Ciudad de México	•		•	Direcciones distritales
Coahuila	•	•	•	
Colima		•	•	
Durango		•	•	
Estado de México	•	•	•	Junta distrital Junta municipal
Guanajuato	•	•	•	Juntas ejecutivas regionales
Guerrero	•		•	
Hidalgo	•	•	•	
Jalisco	•	•	•	
Michoacán	•	•	•	Comité municipal Comité distrital
Morelos	•	•	•	
Nayarit		•	•	
Nuevo León			•	Comisiones municipales Mesas auxiliares

ISSN 1665-0921

Estado	Consejos distritales	Consejos municipales	MDC	Otros
Oaxaca	•	•	•	
Puebla	•	•	•	
Querétaro	•	•	•	
Quintana Roo	•	•	•	Juntas distritales ejecutivas Juntas municipales ejecutivas
San Luis Potosí	•	•	•	
Sinaloa	•	•	•	
Sonora	•	•	•	
Tabasco	•		•	La Junta Electoral Distrital
Tamaulipas	•	•	•	
Tlaxcala	•	•	•	
Veracruz	•	•	•	
Yucatán	•	•	•	
Zacatecas	•	•	•	

Fuente: Elaboración propia con base en las constituciones, así como códigos y leyes electorales (véanse las fuentes de consulta).

Comisiones permanentes

Para el cumplimiento de sus atribuciones, los consejos de cada OPLE se auxilian de comisiones permanentes y temporales. Las primeras vienen señaladas en la Ley o Código Electoral local, sin embargo, cada consejo puede integrar las que considere necesarias para realizar sus actividades.

Las comisiones son órganos colegiados que deliberan y proponen las políticas que el Consejo seguirá para determinado asunto o tema. Asimis-

mo, supervisan el desarrollo de los órganos operativos y técnicos. Se integran por una o un consejero presidente y dos consejeras o consejeros electorales con derecho a voz y voto, bajo el principio de paridad de género; así como por representantes de los partidos políticos y candidatos sin partido que hayan obtenido el registro durante el proceso electoral, con derecho a voz; y por un secretario técnico, con derecho a voz, designado por el Consejo y que, en algunos casos, es el titular de la dirección del respectivo tema de la comisión.

La presidencia de cada comisión es determinada por el Consejo del OPLE y es rotativa cada uno o dos años, dependiendo la entidad. El presidente es quien convoca a las sesiones de las comisiones y todos los acuerdos, informes, dictámenes o proyectos son aprobados por la mayoría. Posteriormente deben ser aprobados por el Pleno del Consejo.

Entre las comisiones permanentes con más presencia dentro de los OPLE están la de Prerrogativas y Partidos Políticos y Asociaciones Políticas, Capacitación y Organización Electoral, Educación Cívica, Igualdad de Género, y Quejas y Denuncias. Entre los OPLE con más comisiones se encuentran el de la Ciudad de México con 9; Coahuila, Guanajuato y Sonora con 8; Jalisco y San Luis Potosí con 7; mientras que Aguascalientes, Chihuahua, Colima, Hidalgo y Zacatecas no señalan ninguna comisión permanente en sus códigos o leyes electorales.

En la tabla 4 aparecen nombres genéricos para las comisiones, pero en algunos casos tienen nombres particulares en las legislaciones locales. Por ejemplo, la Comisión de Igualdad de Género en varios casos aparece como No Discriminación Contra la Mujer e Igualdad de Género. También ocurre con la Comisión de Partidos Políticos que aparece como Prerrogativas.

Tabla 4. Comisiones del Consejo de los OPLE

Estado	Partidos Políticos /Asociaciones Políticas	Participación Ciudadana	Capacitación y Organización Electoral	Educación Cívica	Fiscalización	Normatividad y Transparencia	Vinculación	Desarrollo Institucional y SPN	Igualdad de Género	Quejas y Denuncias
Aguascalientes										
Baja California	•	•		•					•	•
Baja California Sur	•		•	•		•		•		•
Campeche	•	•	•	•		•		•	•	
Chiapas	•	•	•	•				•		•
Chihuahua										
Ciudad de México	•	•	•	•	•	•	•	•	•	
Coahuila	•	•	•	•		•	•	•		•
Colima										
Durango					•					
Estado de México		•	•	•	•			•	•	
Guanajuato	•		•	•	•		•	•	•	•

■ ISSN 1665-0921

Estado	Partidos Políticos /Asociaciones Políticas	Participación Ciudadana	Capacitación y Organización Electoral	Educación Cívica	Fiscalización	Normatividad y Transparencia	Vinculación	Desarrollo Institucional y SPN	Igualdad de Género	Quejas y Denuncias
Guerrero	●	●	●	●				●		●
Hidalgo										
Jalisco	●	●	●	●				●	●	●
Michoacán	●	●	●	●			●	●		
Morelos	●	●	●	●	●	●		●		●
Nayarit	●		●	●					●	●
Nuevo León					●					
Oaxaca	●	●	●	●			●		●	●
Puebla	●		●	●	●				●	●
Querétaro					●					
Quintana Roo	●		●	●		●			●	●
San Luis Potosí	●		●	●	●			●	●	●
Sinaloa										

Estado	Partidos Políticos /Asociaciones Políticas	Participación Ciudadana	Capacitación y Organización Electoral	Educación Cívica	Fiscalización	Normatividad y Transparencia	Vinculación	Desarrollo Institucional y SPN	Igualdad de Género	Quejas y Denuncias
Sonora		•	•	•	•		•	•	•	•
Tabasco			•	•			•		•	•
Tamaulipas	•		•	•				•	•	•
Tlaxcala	•		•	•	•				•	•
Veracruz	•		•							•
Yucatán	•	•		•						•
Zacatecas										

Nota: Cada punto representa la presencia de la comisión sobre el respectivo tema. Cuando el punto tiene un mismo tono para más de una comisión es porque en estos casos existe una comisión con más de uno de los temas en cuestión.
Fuente: Elaboración propia con base en las constituciones, así como códigos y leyes electorales (véanse las fuentes de consulta).

■ ISSN 1665-0921

En algunos estados una sola comisión realiza las tareas de dos temas señalados en la tabla. Por ejemplo, en Baja California, Campeche, Guerrero, Michoacán y Oaxaca, la Comisión de Participación Ciudadana aparece junto con la de Educación Cívica; en Baja California Sur aparecen juntas Normatividad y Transparencia y Servicio Profesional Electoral; en Guerrero y Morelos, Partidos Políticos y Capacitación y Organización Electoral; en Michoacán, Vinculación y Servicio Profesional; en Oaxaca, Organización y Capacitación Electoral con Vinculación; en Tabasco y Tlaxcala, Capacitación y Organización Electoral con Educación Cívica; y en Tlaxcala, Partidos Políticos y Fiscalización.

Además de las comisiones señaladas en la tabla, hay estados con algunas específicas. Por ejemplo, en Baja California, Reglamentos y Asuntos Jurídicos, Control Interno y Procesos Electorales; en Campeche, Revisora de Lineamientos y Reglamentos; en el Estado de México, Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, Vigilancia de Actividades Administrativas y Financieras, y Dictaminadora del Registro a Partidos Políticos; en Guanajuato, Órganos Regionales, Distritales y Municipales; en Guerrero, Administración y Sistemas Normativos Internos; en Jalisco, Investigación y Delitos Electorales; en Michoacán, Administración y Atención a Pueblos Indígenas; en Morelos, Asuntos Jurídicos, Imagen y Medios de Comunicación, y Administración y Financiamiento; en Nayarit, Administración y Finanzas; en Oaxaca, Sistemas Normativos Indígenas; en Puebla, Administrativa; en Quintana Roo, Administración y Comunicación Social; en San Luis Potosí, Administración; en Sonora, Administración y Monitoreo de Medios de Comunicación; en Tlaxcala, Medios de Comunicación; en Veracruz, Administración; en Yucatán, Administración y Especial de Precampañas; y en Zacatecas, Asuntos Jurídicos.

Direcciones

Las direcciones son los órganos operativos que se encargan de ejecutar las actividades y programas aprobados por las comisiones y por el Consejo del OPLE. Por esta razón, es común encontrarlas con los mismos temas que las

ISSN 1665-0921

comisiones. Las comisiones son los órganos deliberativos y las direcciones quienes ejecutan sus decisiones. Al frente se encuentra una o un titular nombrado por el Consejo a propuesta del consejero presidente.

Entre las más comunes aparecen las de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Partidos Políticos y Asociaciones Políticas, Organización Electoral, Participación Ciudadana, Administración, y Jurídica.

Al igual que las comisiones, en varios casos aparecen direcciones que realizan las tareas de una o dos competencias que aparecen en la tabla. En Campeche, Capacitación Electoral y Educación Cívica aparece junto con Participación Ciudadana y Partidos Políticos con Organización Electoral; en Chihuahua, Guerrero, Michoacán, Morelos, Oaxaca y Querétaro, Capacitación Electoral y Educación Cívica con Participación Ciudadana; en Michoacán y Tlaxcala, Partidos Políticos y Administración; en Morelos y Querétaro, Partidos Políticos y Organización Electoral; en Nayarit, Tabasco y Tlaxcala, Capacitación Electoral y Educación Cívica con Organización Electoral; y en Yucatán, Organización Electoral y Participación Ciudadana. En Hidalgo, la Dirección de Participación Ciudadana también se encarga de la Equidad de Género.

Además de las señaladas en la tabla, Baja California también cuenta con las direcciones de Información y Estadística Electoral, de Procesos Electorales y de Estadística Electoral; Baja California Sur, Quejas y Denuncias y de Procedimiento Contencioso Electoral; en Chihuahua, de Sistemas; Guanajuato, Desarrollo Institucional y Servicio Profesional Electoral; Hidalgo, Derechos Políticos Electorales Indígenas; Michoacán, Vinculación y Servicio Profesional Electoral; Nuevo León, Fiscalización a Partidos y de Capacitación Electoral; Oaxaca, Sistemas Normativos Indígenas; Puebla, Igualdad y No Discriminación; Sonora, Fiscalización, Estatuto del Servicio Profesional Electoral y de Igualdad y Paridad de Género; y Yucatán, Acceso a la Información y de Fiscalización.

Tabla 5. Direcciones

Estado	Capacitación Electoral y Educación Cívica	Partidos Políticos y Asociaciones Políticas	Organización Electoral	Participación Ciudadana	Administrativa	Jurídica
Aguascalientes			•		•	•
Baja California					•	•
Baja California Sur	•	•	•		•	
Campeche	•	•	•	•	•	
Chiapas	•	•	•	•		•
Chihuahua	•	•	•	•	•	•
Ciudad de México	•	•	•	•		
Coahuila						
Colima						
Durango	•		•		•	•
Estado de México		•	•	•	•	•
Guanajuato	•		•			

ISSN 1665-0921

Estado	Capacitación Electoral y Educación Cívica	Partidos Políticos y Asociaciones Políticas	Organización Electoral	Participación Ciudadana	Administrativa	Jurídica
Guerrero	•		•	•	•	
Hidalgo	•	•	•	•	•	•
Jalisco						
Michoacán	•	•	•	•	•	
Morelos	•	•	•	•	•	
Nayarit	•		•		•	•
Nuevo León			•		•	•
Oaxaca	•	•	•	•		
Puebla	•	•	•		•	•
Querétaro	•	•	•	•		•
Quintana Roo	•	•	•		•	•
San Luis Potosí						•
Sinaloa	•	•	•		•	

Estado	Capacitación Electoral y Educación Cívica	Partidos Políticos y Asociaciones Políticas	Organización Electoral	Participación Ciudadana	Administrativa	Jurídica
Sonora	•		•		•	•
Tabasco	•		•		•	
Tamaulipas	•	•	•			•
Tlaxcala	•	•	•		•	•
Veracruz	•	•	•		•	•
Yucatán	•		•	•	•	•
Zacatecas						

Nota: Cada punto representa la presencia de la dirección sobre el respectivo tema. Cuando el punto tiene un mismo tono para más de una dirección es porque en estos casos existe una dirección con más de uno de los temas en cuestión.
Fuente: Elaboración propia con base en las constituciones, así como códigos y leyes electorales (véanse las fuentes de consulta).

ISSN 1665-0921

Unidades técnicas

Las unidades técnicas son órganos con independencia técnica y de gestión para la realización de actividades específicas y están adscritas al Consejo del OPLE. Una de las más comunes es la Unidad de Fiscalización, que se encarga de fiscalizar el origen y destino de los recursos públicos y privados de los sujetos obligados locales.[5] En la mayoría de los casos, el titular es nombrado por el Consejo del OPLE, y, en otros, como en el IECM, por el Congreso local.

Entre las unidades de reciente creación se encuentra la de Género, cuya finalidad es dar seguimiento a las denuncias por violencia política en razón de género. Son cinco estados quienes tienen dentro de su normativa este tipo de unidades, aunque con nombres disímiles, como Unidad de Igualdad Sustantiva y No Discriminación en Baja California, Unidad de Igualdad de Género, Derechos Humanos y No Discriminación en Chihuahua, así como Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia en el Estado de México.

Otras unidades más particulares de cada estado son la Coordinación de Informática y Estadística Electoral en Aguascalientes; Unidad de Transparencia, Área Coordinadora de Archivos, Comunicación Social, y Asuntos Jurídicos en Campeche; Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en Chihuahua; Servicios Informáticos, Formación y Desarrollo, y Asuntos Jurídicos en la Ciudad de México; Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia en el Estado de México; Unidad Técnica del Voto de las y los Ciudadanos Nayaritas Residentes en el Extranjero en Nayarit; Servicios de Informática y Documentación, y Transparencia y Acceso a la Información en Oaxaca; de Informática y Estadística y de Transparencia y Archivo Electoral en Quintana Roo; Prerrogativas y Partidos Políticos en San Luis Potosí; y de Informática, de Consulta Ciudadana, y Transparencia y Acceso a la Información en Tlaxcala.

[5] Entre las principales funciones de las unidades técnicas de fiscalización estatales se encuentran fiscalizar a las organizaciones de ciudadanos que busquen obtener el registro como partidos políticos locales y su liquidación en caso de que pierdan su registro.

Tabla 6. Unidades técnicas

Estado	Fiscalización	Contencioso Electoral	Comunicación Social	Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados	Género	Vinculación con Organismos Externos (INE)
Aguascalientes						
Baja California		•			•	
Baja California Sur						
Campeche	•		•	•	•	•
Chiapas						
Chihuahua	•		•	•	•	•
Ciudad de México			•			
Coahuila						
Colima						
Durango						
Estado de México	•				•	•
Guanajuato		•	•			

Estado	Fiscalización	Contencioso Electoral	Comunicación Social	Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados	Género	Vinculación con Organismos Externos (INE)
Guerrero						
Hidalgo						
Jalisco						
Michoacán	•					
Morelos						
Nayarit						
Nuevo León						
Oaxaca		•	•			
Puebla	•					
Querétaro	•					
Quintana Roo			•			
San Luis Potosí						
Sinaloa						

■ ISSN 1665-0921

Estado	Fiscalización	Contencioso Electoral	Comunicación Social	Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados	Género	Vinculación con Organismos Externos (INE)
Sonora						
Tabasco	•					
Tamaulipas	•				•	
Tlaxcala			•			
Veracruz	•					
Yucatán	•	•				
Zacatecas						

Fuente: Elaboración propia con base en las constituciones, así como códigos y leyes electorales (véanse las fuentes de consulta).

ISSN 1665-0921

Conclusiones

Este trabajo buscó complementar el estudio de los órganos electorales locales en México a través de la descripción de las estructuras organizativas que tiene cada uno de ellos.

Para el cumplimiento de este objetivo se revisaron los 32 ordenamientos jurídicos, de los 31 estados de la república y de la Ciudad de México. Con ello se dio cuenta de la dinámica interna de cada una de estas organizaciones y de su constante cambio. Por mencionar algunos ejemplos, durante la realización de este estudio se presenciaron reformas a estas estructuras en dos de los más grandes organismos electorales locales, el IEEM y el IECM.

Uno de los principales hallazgos es que cada uno de los OPLE se estructura de forma diferente, pese a que tienen el mismo objetivo, la organización de los procesos electorales locales.

La limitación más grande del trabajo es que se enfocó al análisis normativo de estas estructuras y omitió revisiones más profundas para observar la conformación de estos órganos. Esto se puede complementar con estudios de caso que den cuenta de los cambios estructurales que han realizado los consejos locales y que han dado forma al organismo.

Sin embargo, este análisis sienta las bases para futuras investigaciones que busquen indagar cuestiones como los efectos que tienen los diseños organizativos en el desempeño de los órganos electorales, si hay organismos que funcionen mejor que otros, si estos diseños tienen efectos sobre la integridad electoral, entre otros temas que poco a poco van ganando presencia dentro de la agenda académica.

Fuentes de consulta

Ace Project (2022). Red de conocimientos electorales. Disponible en https://aceproject.org/index-es/

Acuerdo IEEM/CG/30/2022 por el que se determina la incorporación de la Unidad Técnica de Fiscalización a la Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México. Recuperado de https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2022/AC_22/a030_22.pdf

Acuerdo IEEM/CG/31/2022 por el que se crea la Unidad para la Coordinación de los Trabajos de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia Política en Razón de Género del Instituto Electoral del Estado de México. Recuperado de https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2022/AC_22/a031_22.pdf

Astudillo, César (2018). *El derecho electoral en el federalismo mexicano*. México: Secretaría de Cultura / Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México / Secretaría de Gobernación / Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Astudillo, César y Córdova, Lorenzo (2010). *Los arbitros de las elecciones estatales. Una radiografía de su arquitectura institucional*. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México / Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. Recuperado de http://marefateadyan.nashriyat.ir/node/150

Catt, Helena; Ellis, Andrew; Maley, Michael; Wall, Alan; y Wolf, Peter (2014). *Electoral Management Design*. Estocolmo: Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral. DOI: https://doi.org/10.1017/cbo9781107280908.007

Hartlyn, Jonathan; Mccoy, Jennifer y Mustillo, Thomas (2009, anual). "La importancia de la gobernanza electoral y la calidad de las elecciones en la América Latina contemporánea". *América Latina Hoy*, *51*, 15-40.

James, Toby S. (2020). *Comparative Electoral Management: Performance, Networks and Instruments.* Londres: Routledge.

James, Toby S.; Garnett, Holly Ann; Loeber, Leontine; y van Ham, Carolien (2019, trimestral). "Electoral Management and the Organisational Determinants of Electoral Integrity: Introduction". *Inter-*

national Political Science Review, *40* (3), 295-312. DOI: https://doi.org/10.1177/0192512119828206

López-Pintor, Rafael (2000). *Electoral Management Bodies as Institutions of Governance Bureau*. Nueva York: Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

Mozaffar, Shaheen y Schedler, Andreas (2002, trimestral). "The Comparative Study of Electoral Governance-Introduction". *International Political Science Review*, *23* (1), 5-27. DOI: https://doi.org/10.1177/0192512102023001001

Pastor, Robert A. (1999, anual). "The Role of Electoral Administration in Democratic Transitions: Implications for Policy and Research". *Democratization*, *6* (4), 1-27. DOI: https://doi.org/10.1080/13510349908403630

Constituciones

Constitución Política de la Ciudad de México. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Recuperado el 20 de enero de 2021, de https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/justicia_constitucional_local/documento/2020-01/118922.pdf

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Cámara de Diputados. Recuperado el 10 de enero de 2021, de https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf

Constitución Política del Estado de Aguascalientes. Gobierno de Aguascalientes. Recuperado el 5 de febrero de 2021, de https://eservicios2.aguascalientes.gob.mx/NormatecaAdministrador/archivos/EDO-5-1.pdf

Constitución Política del Estado de Campeche. Comision Nacional de Derechos Humanos. Recuperado el 28 de febrero de 2021, de https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/normatividad/Constitucion_Camp.pdf

Constitución Política del Estado de Chiapas. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Recuperado el 15 de julio de 2021, de https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/justicia_constitucional_local/documento/2021-07/01_B.pdf

Constitución Política del Estado de Chihuahua. Congreso del Estado de Chihuahua. Recuperado el 29 de julio de 2021, de https://www.con-

gresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/constitucion/archivosConstitucion/original.pdf

Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza. Universidad Nacional Autónoma de México. Recuperado el 18 de marzo de 2021, de https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3134/17.pdf

Constitución Política del Estado de Hidalgo. Congreso de Hidalgo. Recuperado el 20 de septiembre de 2021, de https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/justicia_constitucional_local/documento/2021-07/10_A.pdf

Constitución Política del Estado de Querétaro. Poder Judicial de Querétaro. Recuperado el 6 de noviembre de 2021, de https://www.poderjudicialqro.gob.mx/biblio/leeDoc.php?cual=30504

Constitución Política del Estado de San Luis Potosí. Congreso de San Luis Potosí. Recuperado el 12 de abril de 2021, de https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tp/marco/2019/03/Constitucion_Politica_del_Estado_de_San_Luis_Potosi_2018_Sept_18-II.pdf

Constitución Política del Estado de Sinaloa. Congreso del Estado de Sinaloa. Recuperado el 28 de abril de 2021, de https://www.congresosinaloa.gob.mx/images/congreso/leyes/zip/constitucion.pdf

Constitución Política del Estado de Tamaulipas. Gobierno de Tamaulipas. Recuperado el 9 de mayo de 2021, de https://www.tamaulipas.gob.mx/cazaypesca/wp-content/uploads/sites/33/2018/01/constitucion-politica-del-estado-de-tamaulipas.pdf

Constitución Política del Estado de Tlaxcala. Gobierno de Tlaxcala. Recuperado el 20 de noviembre de 2021, de https://si.tlaxcala.gob.mx/images/MN/CONSTITUCION%20POLITICA%20DEL%20ESTADO%20LIBRE%20Y%20SOBERANO%20DE%20TLAXCALA.pdf

Constitución Política del Estado de Veracruz. Congreso del Estado de Veracruz. Recuperado el 18 de mayo de 2021, de https://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/CONSTITUCION031019.pdf

Constitución Política del Estado de Yucatán. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Recuperado el 30 de mayo de 2021, de https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/justicia_constitucional_local/documento/2019-08/22.pdf

ISSN 1665-0921

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California. Congreso del Estado de Baja California. Recuperado el 10 de diciembre de 2021, de https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Leyes/TOMO_I/20200214_CONSTBC.PDF

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur. Congreso de Baja California Sur. Recuperado el 30 de abril de 2021, de https://cea.bcs.gob.mx/wp-content/uploads/2016/08/Constituci%C3%B3n-Politica-del-Estado-de-BCS.pdf

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima. Congreso de Colima. Recuperado el 6 de noviembre de 2021, de https://congresocol.gob.mx/web/Sistema/uploads/LegislacionEstatal/Constitucion/constitucion_local_reorganizada_03Agos2019_113.pdf

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango. Comisión Nacional de Derechos Humanos. Recuperado el 11 de junio de 2021, de https://armonizacion.cndh.org.mx/Content/Files/sec03_A/constitucion/Constitucion_Dgo.pdf

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Gobierno del Estado de Guerrero. Recuperado el 31 de marzo de 2021, de https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/173564/Constitucion_politica_estado_libre_soberano_guerrero.pdf

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Instituto Electoral del Estado de México. Recuperado el 17 de diciembre de 2021, de https://www.ieem.org.mx/d_electoral/constitucion.pdf

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo. Orden Jurídico Nacional. Recuperado el 3 de agosto de 2021, de http://www.ordenjuridico.gob.mx/Estatal/MICHOACAN/Constitucion/MICHCONST01.pdf

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Recuperado el 31 de julio de 2021, de https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/justicia_constitucional_local/documento/2019-01/11.pdf

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit. Gobierno de Nayarit. Recuperado el 22 de junio de 2021, de https://www.naya-

rit.gob.mx/transparenciaFISCAL/marcoregulatorio/constitucion_politica_nayarit.pdf

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León. Congreso de Nuevo León. Recuperado el 4 de marzo de 2021, de https://www.hcnl.gob.mx/transparencia/pdf/constituciopoliticadelestadodenuevoleon.pdf

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Gobierno del Estado de Oaxaca. Recuperado el 11 de agosto de 2021, de https://www.oaxaca.gob.mx/cocitei/wpcontent/uploads/sites/48/2019/07/CONSTITUCION-POLITICA-DEL-ESTADO-LIBRE-Y-SOBERANO-DE-OAXACA.pdf

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla. Comisión Nacional de Derechos Humanos. Recuperado el 16 de mayo de 2021, de https://armonizacion.cndh.org.mx/Content/Files/sec03_A/constitucion/Constitucion_Pue.pdf

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Congreso de Quintana Roo. Recuperado el 15 de enero de 2021, de http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/fundamental/CN1520170922-D004.pdf

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora. Congreso de Sonora. Recuperado el 18 de febrero de 2021, de http://www.congreson.gob.mx:81/Content/Doc_leyes/Doc_446.pdf

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco. Congreso de Tabasco. Recuperado el 23 de marzo de 2021, de https://congresotabasco.gob.mx/wp/wp-content/uploads/2019/07/Constitucion-Politica-del-Estado-de-Tabasco1.pdf

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Recuperado el 28 de mayo de 2021, de https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/justicia_constitucional_local/documento/2019-12/23.pdf

Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Unidad de Transparencia y Archivos del Poder Ejecutivo. Recuperado el 9 de septiembre de 2021, de https://transparencia.guanajuato.gob.mx/bibliotecadigital/

normatividad/CONSTITUCION_POLITICA_PARA_EL_ESTADO_DE_GUANAJUATO.pdf
Constitución Política para el Estado de Jalisco. Gobierno de Jalisco. Recuperado el 26 de marzo de 2021, de https://www.jalisco.gob.mx/sites/default/files/constituci_n_politica_del_estado_de_jalisco.pdf

Códigos y leyes electorales

Código de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas. Poder Judicial del Estado de Chiapas. Recuperado el 15 de julio de 2021, de https://www.poderjudicialchiapas.gob.mx/archivos/manager/B0F0875E-3316-4E91-8B40-D4D4437713D5.pdf
Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México. Instituto Electoral de la Ciudad de México. Recuperado el 20 de enero de 2021, de https://www.iecm.mx/www/marconormativo/docs/CODIGO_DE_INSTITUCIONES_Y_PROCEDIMIENTOS_ELECTORALES_DE_LA_CIUDAD_DE_MEXICO_2.pdf
Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos. Tribunal Electoral del Estado de Morelos. Recuperado el 1 de agosto de 2021, de https://www.teem.gob.mx/leyes/CIPEPEM.pdf
Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla. Instituto Electoral del Estado de Puebla. Recuperado el 16 de mayo de 2021, de https://www.ieepuebla.org.mx/2020/convocatoria/cde/Codigo_de_Instituciones_y_Procesos_Electorales_del_Estado_de_Puebla.pdf
Código Electoral del Estado de Aguascalientes. Gobierno de Aguascalientes. Recuperado el 5 de febrero de 2021, de https://eservicios2.aguascalientes.gob.mx/NormatecaAdministrador/archivos/EDO-4-9.pdf
Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza. Congreso de Coahuila. Recuperado el 18 de marzo de 2021, de https://www.congresocoahuila.gob.mx/portal/wpcontent/uploads/2014/11/Decreto263-10.pdf
Código Electoral del Estado de Colima. Comisión Nacional de Derechos Humanos. Recuperado el 6 de noviembre de 2021, de https://normas.cndh.org.mx/Documentos/Colima/Codigo_EE_Col.pdf

Código Electoral del Estado de Hidalgo. Comisión Nacional de Derechos Humanos. Recuperado el 20 de septiembre de 2021, de https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/Content/doc/MarcoNormativo/HGO/Codigo_E_Hgo.pdf

Código Electoral del Estado de Jalisco. Gobierno de Jalisco. Recuperado el 26 de marzo de 2021, de https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/C%C3%B3digo%20Electoral%20y%20de%20Participaci%C3%B3n%20Ciudadana%20del%20Estado%20de%20Jalisco_0.pdf

Código Electoral del Estado de México. Instituto Electoral del Estado de México. Recuperado el 17 de diciembre de 2021, de https://www.ieem.org.mx/d_electoral/ceem.pdf

Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo. Instituto Electoral de Michoacán. Recuperado el 3 de agosto de 2021, de https://docs.google.com/viewerng/viewer?url=http://www.iem.org.mx/documentos/marco_legal/legislacion_aplicable/Codigo+Electoral+reforma+1+de+junio+de+2017.pdf

Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos. Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. Recuperado el 31 de julio de 2021, de http://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/legislacion/leyesrelaci/002_CodigoElectoral2013.pdf

Código Electoral para el Estado de Veracruz de Llave. Congreso del Estado de Veracruz. Recuperado el 18 de mayo de 2021, de https://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/ELECTORAL150701.pdf

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. Congreso de Campeche. Recuperado el 28 de febrero de 2021, de https://www.congresocam.gob.mx/SG/PL/old/docs/codigo_de_instituciones_y_procedimientos_electorales_del_estado_de_campeche.pdf

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango. Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango. Recuperado el 11 de junio de 2021, de https://www.iepcdurango.mx/x/img2/documentos/COMPENDIO%20DE%20LEYES%20ELECTORALES%202014.pdf

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca. Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca. Recuperado el 11 de agosto de 2021, de https://www.ieepco.org.mx/archivos/documentos/2020/MarcoJuridico/LIPEEO.pdf

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa. Congreso del Estado de Sinaloa. Recuperado el 28 de abril de 2021, de https://www.congresosinaloa.gob.mx/images/congreso/leyes/zip/ley_instituciones_electorales_26-jun-2017.pdf

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sonora. Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora. Recuperado el 18 de febrero de 2021, de https://www.ieesonora.org.mx/documentos/legislacion/estatales/lipees.pdf

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán. Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán. Recuperado el 30 de mayo de 2021, de https://www.iepac.mx/public/marco-normativo/leyes/legislacion-estatal/LEY-DE-INSTITUCIONES-Y-PROCEDIMIENTOS-ELECTORALES-DEL-ESTADO-DE-YUCATAN-31-05-2017.pdf

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato. Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas. Recuperado el 9 de septiembre de 2021, de https://strc.guanajuato.gob.mx/wp-content/uploads/2017/07/cd/CARPETA%202.%20Normatividad%20Sistema%20Estatal%20Anticorrupci%C3%B3n/Ley%20de%20Instituciones%20y%20Procedimientos%20Electorales.pdf

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo. Congreso del Estado de Quintana Roo. Recuperado el 15 de julio de 2021, de http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L185-XVI-20210711 L1620210711126.pdf

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para Tlaxcala. Tribunal Electoral de Tlaxcala. Recuperado el 20 de noviembre de 2021, de https://www.tetlax.org.mx/wp-content/uploads/2018/10/Ley-Institucs-y-Procedims-Elects-Tlax.pdf

Ley Electoral del Estado de Baja California. Congreso del Estado de Baja California. Recuperado el 10 de diciembre de 2021, de https://

www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Leyes/TOMO_I/20200724_LEYELECTORAL.PDF

Ley Electoral del Estado de Baja California Sur. Instituto Electoral del Estado de Baja Califonia Sur. Recuperado el 28 de junio de 2021, de https://www.ieebcs.org.mx/documentos/legislacion/Ley_Electoral_BCS_BOGE_30-05-2017.pdf

Ley Electoral del Estado de Chihuahua. Congreso de Chihuahua. Recuperado el 29 de julio de 2021, de https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/legislacionAbrogada/archivosPdf/12.pdf

Ley Electoral del Estado de Nayarit. Instituto Electoral del Estado de Nayarit. Recuperado el 22 de junio de 2021, de https://ieenayarit.org/images/pdf/LeyElecNay-07102020.pdf

Ley Electoral del Estado de Querétaro. Congreso de Querétaro. Recuperado el 6 de noviembre de 2021, de http://legislaturaqueretaro.gob.mx/app/uploads/2016/01/LEY057_59_18.pdf

Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí. Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. Recuperado el 12 de abril de 2021, de http://www.ceepacslp.org.mx/ceepac/uploads2/files/Ley_Electoral_del_Estado_de_San_Luis_Potosi_03_Julio_2019.pdf

Ley Electoral del Estado de Tamaulipas. Gobierno de Tamaulipas. Recuperado el 9 de mayo de 2021, de https://po.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2020/06/Ley_Electoral.pdf

Ley Electoral del Estado de Zacatecas. Instituto Electoral del Estado de Zacatecas. Recuperado el 28 de mayo de 2021, de https://www.ieez.org.mx/MJ/compendio_est/02%20Ley%20Electoral%20del%20Estado%20Zacatecas_2012.pdf

Ley Electoral para el Estado de Nuevo León. Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León. Recuperado el 15 de agosto de 2021, de https://www.tee-nl.org.mx/transparencia_sipot/marco%20normativo/LEENL_040322.pdf

Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco. Congreso de Tabasco. Recuperado el 23 de marzo de 2021, de https://congresotabasco.gob.mx/wp/wp-content/uploads/2020/03/Ley-Electoral-y-de-Partidos-Politicos-del-Estado-de-Tabasco.pdf

ISSN 1665-0921

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Cámara de Diputados. Recuperado el 15 de enero de 2021, de https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE.pdf

Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero. Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero. Recuperado el 31 de marzo de 2021, de https://iepcgro.mx/principal/uploads/normativa/ley_est/ley_483_instituciones_procedimientos_electorales.pdf